



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0815-2022 del 10 de junio de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico IT-04253-2022 del 07 de julio de 2022, producto del cual mediante Resolución RE-02714-2022 del 19 de julio de 2022, notificada de manera personal el día 30 de julio de 2022, se **IMPUSO** medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de tala, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Quiebra Honda del municipio de Nariño, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3556; medida impuesta al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, la Corporación le informó al señor Luis Amado Grisales Dávila, que debía dar cabal cumplimiento a:

1. *No continuar con el establecimiento o siembra de pino en zonas donde debe permanecer el bosque natural.*
2. *Suspender las acciones de anillados a los individuos arbóreos evidenciados en campo.*
3. *Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.*
4. *En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.*
5. *Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.*
6. *Permitir la regeneración natural del predio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



2. Que mediante escrito con radicado CE-12541-2022 del 03 de agosto de 2022, el señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, indicó a este Despacho que no es el propietario del predio objeto de investigación y sólo ejerció sus funciones como trabajador en el predio, pero sí reconoció que ejecutó las actividades.

3. Que mediante una nueva denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0677-2025 del 15 de mayo de 2025, en la cual indicaban *“Están pelando los árboles y cuando se secan los tumban, meten ganado, están acabando con el bosque y contaminando el agua para dos viviendas, una sola la queja ya se había puesto antes le lote es grande y van haciendo daño entre los arboles”* funcionarios de la Corporación procedieron a realizar vista técnica el día 19 de mayo de 2025.

4. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-03415-2025 del 30 de mayo de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

El usuario denuncia que: están pelando los árboles y cuando se secan los tumban, meten ganado, están acabando con el bosque y contaminando el agua para dos viviendas, una sola la queja ya se había puesto antes. El lote es grande y van haciendo daño entre los árboles.

Luego de llegar al lugar de los hechos, se observa que están realizando tala de árboles de especies nativas con DAP entre 10 y 30 cm, se evidencia aprovechamiento que se continúa realizando constantemente, los árboles están siendo pelados para que se sequen, los cortan con machete o incluso con motosierra como se observa en las fotos. Se observa que han sembrado árboles exóticos como pinos.

En el sitio también se evidenciaron bostas o boñigas de ganado lo que demuestra que poco a poco están transformando a potreros el área que antes tenía cobertura boscosa de árboles nativos.

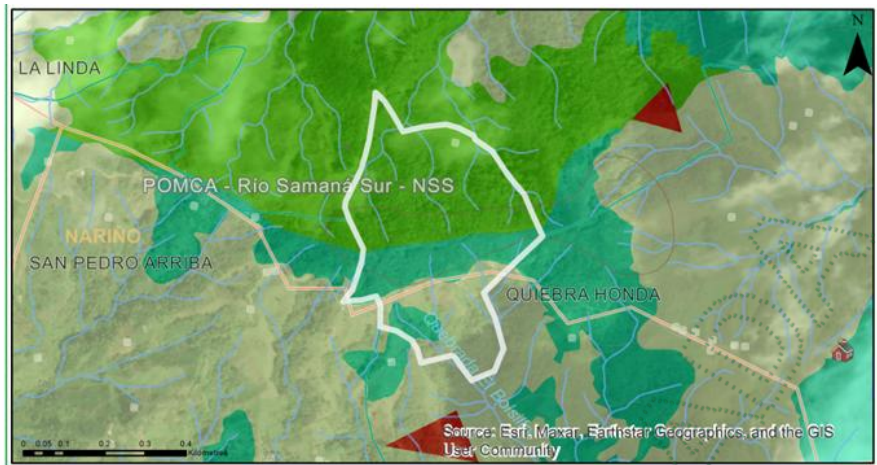
La intervención más grande se encuentra en la parte alta del predio donde se observan vestigios de un camino muy antiguo y que además es divisoria de aguas y sirve de zona de recarga para varios nacimientos de agua a ambos lados de la cuchilla.

La intervención de aprovechamiento y tala de los árboles se realiza en el predio y coordenadas arriba descritas, dicha intervención está siendo desarrollada por el señor Luis Amado Grisales Dávila, sin ningún tipo de autorización por parte de la Autoridad Ambiental, a pesar de que este señor ya ha sido notificado en varias oportunidades de que “en caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental”.

Nota: El presunto infractor ya ha tenido esta misma queja en varias oportunidades (Expedientes 054830340447 y 054830335564), por el mismo asunto en el mismo predio, ha dicho que el predio es del señor Manuel Toro y que él es solamente un trabajador que obedece órdenes.

Al realizar la consulta en el VUR, se observa que el predio donde se realiza la intervención a los recursos naturales, e identificado con FMI: 028-3556 y PK 4832001000002800038, pertenece a los señores José Cupertino Ciro Nicholls identificado con documento CC: 3438041 y Pascual Duque García identificado con documento CA: 483-995092; Luego se indagó en la oficina de catastro del municipio de Nariño, corroborando la ubicación del predio y el PK 4832001000002800038, aunque con el FMI 028-5363 desde el año 2020, el cual todavía no aparece en el Geo Portal de Cornare.

Luego de consultar las determinantes ambientales del predio se encontró que el predio se encuentra en el Pomca del Samaná Sur y en la Resolución N° 2048 de 2022, con la siguiente zonificación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	10.58	53.12
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.54	22.8
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	4.8	24.07

El 100% del predio se encuentra el Ley 2° tipo B.

4. Conclusiones:

El señor Luis Amado Grisales Dávila ha talado aproximadamente una (1) hectárea de bosque nativo y la ha convertido en potrero para el ganado, la intervención la ha realizado en las siguientes coordenadas: desde el punto 1: X: -75° 12' 28.388" Y: 5° 38' 6.497" Z: 2023 hasta el punto 2: X: -75° 12'18.948" Y: 5° 38' 8.628" Z: 2042, en el predio con FMI: 028-3556 y 4832001000002800038 según el geo portal de Cornare y FMI: 028-5363 y 4832001000002800038 según la oficina de catastro del municipio.

Registro fotográfico:





Intervención al bosque de árboles nativos y van sembrando pinos y metiendo ganado





Arboles nativos talados con motosierra



5. Que de acuerdo a la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (Vur), para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3556, figura como titular del derecho real de dominio el señor Hernán de Jesús Betancur Pérez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.426.397 (Ver imagen).



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4426537
NOMBRES	HERNAN DE JESUS
APELLIDOS	BETANCUR PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	27/09/2024
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	NARIÑO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SALVA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	18/02/2014	27/09/2024	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 08/13/2025 14:05:10 Estación de origen: 192.168.70.220

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 ibídem prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que “Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)”.

1. El artículo 2.2.1.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015, establece que:

CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que siendo el día 29 de junio de 2022 y 19 de mayo de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio ubicado en la vereda Quiebra Honda del municipio de Nariño Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3556, en un sitio con coordenadas desde el punto 1: X: -75° 12' 28.388" Y: 5° 38' 6.497" Z: 2023 hasta el punto 2: X: -75° 12' 18.948" Y: 5° 38' 8.628" Z: 2042, donde se pudo evidenciar el aprovechamiento forestal mediante el sistema de tala de aproximadamente una (1) hectárea de bosque nativo; entre las especies taladas se identificaron: siete cueros, arrayanes, nigüitos; sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente y en incumplimiento a la medida de suspensión ordenada mediante RE-02714-2022.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normativa descrita, aparece el señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896.

PRUEBAS

1. Denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0815-2022 del 10 de junio de 2022.
2. Informe Técnico de atención a denuncia ambiental IT-04253-2022 del 07 de julio de 2022.
3. Oficio CE-12541-2022 del 03 de agosto de 2022.
4. Oficio CS-08825-2022 del 31 de agosto de 2022.
5. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03592-2023 del 21 de junio de 2023.
6. Oficio CS-07834-2023 del 17 de julio de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

7. Denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0677-2025 del 15 de mayo de 2025.
8. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03415-2025 del 30 de mayo de 2025.
9. Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) FMI N° 028-3556 (13/06/2025).

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Páramo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR el señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, para que de manera inmediata una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cabal cumplimiento a la orden de suspensión ordenada mediante Resolución RE-02714-2022 del 19 de julio de 2022.

ARTICULO TERCERO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.40447.

Proceso: Inicio Sancionatorio.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A
Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: Consulta Vur FMI N° 028-3556 / Consulta Registraduría Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Inicio / Consulta Censo

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. Identificación:

4426397

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot



CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
4426397	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	07/10/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/06/2025

Hora: 11:50 AM

No. Consulta: 671841713

N° Matricula Inmobiliaria: 028-3556

Referencia Catastral: 054830001000000130015000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: NARIÑO

Cédula Catastral:

Vereda: SAN PEDRO

Nupre: ADJ0001KFJC

Dirección Actual del Inmueble: EL CONGAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 14/04/1981

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 05/04/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-07-2004 Radicación: 672
Doc: RESOLUCION 29 DEL 2004-06-10 00:00:00 ALCALDIA MPAL DE NARIÑO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0470 IMPIDE TRANSFERENCIA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

2/6

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
4426397	CÉDULA CIUDADANÍA	HERNAN DE JESÚS BETANCUR PEREZ	

Complementaciones

ADQUIRIÓ JOAQUÍN A. CASTRO, EN MAYOR EXTENSIÓN, POR PARTICIÓN CON JESÚS A. Y MARCO A. CASTRO POR ESCRITURA 110 DE 2 DE MAYO DE 1.926 NOTARÍA NARIÑO, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1.926 LIBRO 1 A FOLIO 132 661.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL APROXIMADA DE 4 HAS. DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: " DE UNA PEÑA QUE HAY CERCA A UN BANQUEO, DE UNA CASA VIEJA, DE AGUA, VOLTEANDO DE PARAABAJO POR UN FILO LINDANDO CON JESÚS CASTRO, HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN EL MISMO FILO, DE AGUA, VOLTEANDO A LA DERECHA A UNA VAGA, SIGUIENDO VAGA ABAJO, LINDANDO CON LIBARDO CASTRO, HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN LA RAÍZ DE UN PALO, DE CAFE DE AGUA, VOLTEANDO A LA IZQUIERDA DE TRAVESÍA, LINDANDO CON PASTORA CASTRO, HASTA SALIR A UNA CUEVA QUE ESTÁ JUNTO A LA QUEBRADA SIGUIENDO QUEBRADA ARRIBA LINDANDO CON BETSABÉ PÉREZ, DE BETANCUR, HASTA ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO POR EL AMAGAMIENTO ARRIBA, HASTA UN PEÑA QUE HAY EN UN FILO, FILO ARRIBA LINDANDO CON LA MISMA HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ EN EL MISMO FILO, DE AGUA, DE TRAVESÍA LINDANDO CON JOSÉ CASTRO, HASTA UN MOJÓN QUE HAY AL PIE DE UN ARRACACHO, SIGUIENDO EN MEDIO DE CAIDA HASTA UNA PEÑA SIGUIENDO DE TRAVESÍA HASTA UN AMAGAMIENTO SIGUIENDO DE TRAVESÍA LINDANDO CON JOSÉ CASTRO, POR DEBAJO DE UNA BARRANCA, HASTA LA PEÑA PUNTO DE PARTIDA". MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M.003. T. 25. F. 19.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
3	1	095	13/10/2016	2016-028-3-95	SE ACTUALIZA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA LA BASE DE INDICE DE PROPIETARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 LEY 1579	

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

3/6

0	1	07/12/2024	ICARE-2024	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE: CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. 2024060248866 DEL 21/08/2024 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
---	---	------------	------------	---

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2025-028-6-508	INSCRIPCION FOLIO ADICIONAL, EMBARGO,	14/04/2025	JUZGADO PROMISCOU FAMILIA	SONSON

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

6/13/25, 11:50 AM

-VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/06/2025
Hora: 11:50 AM
No. Consulta: 671841594
No. Matricula Inmobiliaria: 028-3556
Referencia Catastral: 0548300010000000130015000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-07-2004 Radicación: 672
 Doc: RESOLUCION 29 DEL 2004-06-10 00:00:00 ALCALDIA MPAL DE NARIÑO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0470 IMPIDE TRANSFERENCIA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1973 Radicación: 62
Doc: ESCRITURA 286 DEL 1972-12-04 00:00:00 NOTARIA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREMIO MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO VALDEZ JOAQUIN A
A: BETANCUR CARDONA CARLOS ARTURO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-04-1981 Radicacion: 648.
 DO: ESCRITURA 74 DEL 1981-04-05 00:00:00 NOTARIA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$70.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BETANCUR CARDONA CARLOS ARTURO
 A: DAVILA BETANCUR MACARIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-01-1982 Radicacion: 095
Doc: ESCRITURA 265 DEL 1981-11-23 00:00:00 NOTARIA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$70.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

2/6

6/13/25, 11:50 AM

-VUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DAVILA BETANCUR MACARIO
A: BETANCUR PEREZ HERNAN DE JESUS CC 4426397 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-07-2004 Radicación: 672
 Doc: RESOLUCION 29 DEL 2004-06-10 00:00:00 ALCALDIA MPAL DE NARIÑO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0470 IMPIDE TRANSFERENCIA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-2025 Radicación: 2025-028-6-508
 Doc: OFICIO 161 DEL 2025-04-11 03:00:00 JUZGADO PROMISCUO FAMILIA DE SONSON VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BETANCUR,HERNANDEZ VALENTINA CC 1036190570
 A: BETANCUR,PEREZ HERNAN DE JESUS CC 4426397 X

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

